



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL ART. 372 DEL C. G. del P.

FECHA	28 de septiembre de 2020	HORA	9:00 pm
-------	--------------------------	------	---------

RADICACIÓN

05001	31	03	006	2018	00587	00
--------------	-----------	-----------	------------	-------------	--------------	-----------

CLASE DE PROCESO: Verbal

PARTES Y DEMÁS INTERVINIENTES		C.C./NIT/T.P.	ASISTENCIA	
			SI	NO
Demandante	Tamar Montes Teheran	1.036.675.289	X	
Demandante	Roquelina Isábel Teheran Castro	43.534.135	X	
Demandante	Estefana Montes Teheran	1.036.659.371	X	
Demandante	Rafael José Montes Pérez	92.504.543	X	
Demandante	Abraham Montes Teheran	1.070.811.449	X	
Demandante	Rafael Montes Teheran	1.070.811.360	X	
Demandante	Itamar Montes Teheran	1.036.669.370	X	
Demandante	Elvia Montes Teheran	1.020.490.463	X	
Apoderada	Balkis Yesenia Rivera Villanueva	52.695.480 T.P. 186.259	X	
Demandada	Daniela Vásquez González Rte. Legal Inversiones Médicas de Antioquia S.A	1.037.636.000 T.P. 300.055	X	
Apoderado	Juan Ricardo Prieto Peláez	71.787.721 T.P. 102.021	X	
Demandada	José Rafael Piso Ordoñez Rte. legal Cafesalud EPS S.A.	1.136.887.000	X	
Apoderada	Claudia Liliana García Díaz	30.332.632 T.P. 301.732	X	
Llamado	Alejandro Cardozo Ocampo	71.788.448	X	
Apoderado	Andrés Eduardo Dewdney Montero	72.203.823 T.P. 93.691	X	
Demandada	Juan David Gómez Rodríguez Rte legal Allianz Seguros S.A.	1.128.270.735	X	
Apoderado	Pablo José Guerra Hernández	1.037.638.702 T.P. 342.281	X	
Testigo	Jorge Iván Cohen Cajiao	76.310.023	X	
Testigo	Sarita Soto Valencia	1.126.744.096	X	
Testigo	Eduardo González Serna	70.551.092	X	
Perito	Fabio Ramírez Arbeláez	70.102.227	X	
Testigo	Marcos Andrés Duarte Mesa	71.295.279		

ETAPAS DE LA AUDIENCIA

Fijación del Litigio	Sin modificaciones.
Control de Legalidad	Declaro improcedente recurso de reposición, interpuesto antes del día de la audiencia. Sin lugar a tomar medidas de saneamiento.

PRACTICA DE PRUEBAS	
INTERROGATORIO	Se inició con el interrogatorio Alejandro Cardozo Ocampo
Testimonial	Se recibieron los testimonios de: Jorge Iván Cohen Cajiao. Sarita Soto Valencia.
Auto Interlocutorio	Se aceptó el desistimiento realizado por el apoderado de Inversiones Médicas de Antioquia S.A. a los testimonios de La Dra. Claudia Gaviria García, el Dr. Santiago Correa García, la Dra. Kellyn Johana Toro y la Dra. Julieta Madrid Morales. Se niega el desistimiento del testimonio de Marcos Andrés Duarte, Martha Cecilia Velásquez y Liz Shirley Gallego García.
Testimonial	Se recibió el testimonio Eduardo González Serna
Pericial	Ratificó dictamen el señor Fabio Ramírez Arbeláez
Siendo las 5:06 p.m. se realizó un receso, y después de presentaron problemas técnicos en la plataforma MICROSOFT TEAMS, que no permitieron que se iniciara nuevamente la grabación de la reunión por lo que se suspendió la audiencia hasta el día siguiente a las 9:00 a.m.	
Siendo las 9:03 del martes 29 de septiembre de 2020, se continuo con la audiencia iniciada el día anterior	
Auto	Se reconoció personería al abogado Juan Camilo Puerta Pastor, como apoderado sustituto de Cafesalud EPS.
Testimonial	Se recibió el testimonio de Marcos Andrés Duarte Mesa
Auto	Se aceptó la sustitución de poder del apoderado de Inversiones Médicas de Antioquia en la abogada María Camila Muñoz 1.037.645.159 y T.P. 320.202.
Interrogatorio	Se realizó el interrogatorio de: -Roquelina Isábel Teheran Castro, demandante. -Daniela Vásquez González, representante legal Inversiones Médicas de Antioquia S.A., demandada. - Rafael José Montes Pérez, demandante. - Elvia Montes Teheran, demandante.
Auto	Declara innecesario recaudar los testimonios de Lis Shirley Gallego García, Martha Cecilia Velásquez, María Marleny Quintero, Jazmín Millán y Cristian Rivera.
Interrogatorio	Se realizó el interrogatorio de: - Rafael Montes Teheran, demandante. - Estefana Montes Teheran, demandante. - Tamar Montes Teheran, demandante. - Abraham Montes Teheran, demandante. - Itamar Montes Teheran, demandante. - Juan David Gómez Rodríguez, representante legal Allianz Seguros S.A., demandada. - José Rafael Piso Ordoñez, representante legal Cafesalud EPS S.A. En Liquidación, demandada.
Auto	Declara terminado el cierre de la etapa probatoria se dio traslado para presentar alegatos a las partes.
ALEGATOS	
Alegatos	Presentaron sus alegatos de conclusión en su orden: La apoderada de la parte demandante.

	La apoderada de Inversiones Médicas de Antioquia S.A. El apoderado de Cafesalud EPS S.A. El apoderado de Alejandro Cardozo Ocampo. El apoderado de Allianz Seguros S.A.
Auto	Se declaró cerrada etapa de alegatos Se hace un receso a la audiencia hasta el día de mañana, 30 de septiembre de 2020.
Siendo las se suspende la audiencia siendo las 8:09 p.m., martes 29 de septiembre de 2020.	
Siendo las 9:12 a.m. del Miércoles 30 de septiembre de 2020	
Auto	Se reconoció personería al abogado JUAN JOSÉ RINCÓN ESCOBAR, con c.c. No. .1.017.234.101 y T.P. No. 320.210, como apoderado sustituto de Inversiones Médicas de Antioquia S.A.
SENTENCIA	
En mérito de todo lo antes enunciado el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,	
FALLA	
<p>PRIMERO: se desestiman las pretensiones de la demanda frente de la entidad Codemandada Inversiones médicas de Antioquia S.A., Clínica Las Vegas, y se declaran probadas las excepciones de ausencia de responsabilidad, expuestas en la respuesta a la demanda por dicha entidad, por lo antes enunciado.</p> <p>SEGUNDO: Se desestiman las pretensiones de los llamamientos en garantía realizados por la entidad Inversiones medicas de Antioquia S.A. frente al Dr. Alejandro Cardoso Campo y a la entidad Allianz Seguros S.A. y se declaran probadas las excepciones de acto médico adecuado, inexistencia de responsabilidad de la entidad, Inversiones Medicas de Antioquia, clínica Las Vegas, planteadas por dicha persona natural y jurídica en las respuestas a los llamamientos en garantía por las razones antes expuestas.</p> <p>TERCERO: Se desestiman las excepciones formuladas por la comandada Cafesalud EPS. En Liquidación en la respuesta a la demanda, con excepción del medio de defensa de tasación excesiva de perjuicios materiales por las razones enunciadas en las consideraciones de este fallo.</p> <p>CUARTO: Se accede a las pretensiones de la demanda frente a la entidad codemandada Cafesalud EPS S.A. En Liquidación, por las razones enunciadas en las motivaciones de esta sentencia y en virtud de que se encontró que existe una responsabilidad civil contractual y extracontractual, por los hechos referidos en el litigio por la actuación de dicha entidad codemandada frente a las circunstancias que dieron lugar a los daños y perjuicios causados a los acá demandantes, conforme a los argumentos de las motivaciones de esta providencia.</p> <p>QUINTO: Se condena a pagar a la entidad Cafesalud EPS S.A. En Liquidación y a favor de las demandantes por conceptos de las indemnizaciones extrapatrimoniales causados, la suma de \$73.613.170, conforme a lo enunciado en las consideraciones de este fallo. Dicha suma deberá ser cancelada dentro de los 15 días hábiles siguientes a la ejecutoria y en caso de no hacerse en dicha oportunidad se reconocerán intereses moratorios legales civiles a la tasa del 6% anual o del 0.5% mensual, sobre dicho monto, si no se hiciera ese pago de manera oportuna en dicha cantidad y hasta el momento de su cancelación.</p> <p>SEXTO: Se condena a la entidad codemandada Cafesalud EPS S.A. En Liquidación al pago de las costas del proceso en favor de la parte demandante, en un porcentaje del 50% de las que se fijen, que incluirán las agencias en derecho conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. No habrá lugar a condena en costas de la parte demandante, en relación con la</p>	

entidad codemandada Inversiones Medicas de Antioquia S.A., Clínica Las Vegas, por las razones igualmente expuestas en las consideraciones de esta providencia.

SEPTIMO: No habrá condena en costas en los llamamientos en garantía, por las razones indicadas en las motivaciones de este fallo.

OCTAVO: Esta providencia queda notificada a presentes y ausentes en estrados.

NOVENO: Frente a la misma es posible interponer el recurso de apelación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 321 a 328 del Código General del Proceso, cuyo trámite se registrará, adicionalmente, por lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020 y dicho recurso se planteará bajo los parámetros indicados en la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, sentencia SU 418 de septiembre 11 de 2019 y de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de junio 21 del 2017 en el radicado 2017-1328, con ponencia del Honorable Magistrado Luís Armando Tolosa.

Recursos	El apoderado de la demandada Cafesalud EPS S.A. En Liquidación, interpuso recurso de apelación.
Auto	Se concedió recurso de apelación en el efecto suspensivo. Ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil. Con posibilidad de presentar complementación de los reparos concretos dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión de esta providencia. Vencido dicho término se dispondrá la remisión del expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala de Decisión Civil.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina la audiencia siendo las 1:51 p.m.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Edwin Marquez Rios
Secretario ad-hoc.